



Resolución Jefatural No. 105 -2016-AGN/J

Lima, 08 JUN 2016

VISTOS, el documento **GGRL-PLPR-GFTI-039-2015**; de fecha 22 de enero del 2015, remitido por la Gerente General (e) de PERÚPETRO S.A. y el **Informe N° 46-2015-AGN-DNDAAI-DNA-LDA**; de fecha 26 de mayo del 2015, emitido por la Dirección de Normas Archivísticas del Archivo General de la Nación, respecto de la eliminación de documentos declarados innecesarios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las **Leyes N° 29565** y **N° 25323**, el Archivo General de la Nación es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura, que se encarga de conducir el Sistema Nacional de Archivos en su condición de órgano rector y central;

Que, los incisos b) y f) del artículo 5° de la Ley N° 25323, Ley del Sistema Nacional de Archivos, concordantes con los incisos d) e i) de su Reglamento, aprobado por el **Decreto Supremo N° 008-92-JUS**, disponen que son fines del Archivo General de la Nación normar y racionalizar la eliminación de documentos en la Administración Pública a todo nivel; así como, velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre archivos y documentos;

Que, el artículo 10° del **Decreto Ley N° 19414**, Ley de Defensa, conservación e incremento del Patrimonio Documental de la Nación, establece que "los documentos administrativos de los archivos de las reparticiones y organismos del Sector Público Nacional, cuya conservación sea innecesaria, podrán ser eliminados o incinerados previo inventario, evaluación y autorización del Archivo General de la Nación";

Que, el artículo 24° del Reglamento del Decreto Ley N° 19414, aprobado por **Decreto Supremo N° 022-75-ED**, señala que la eliminación de documentos administrativos se realiza a solicitud de la repartición u organismo que los considere innecesarios, debiendo el Archivo General de la Nación emitir informe sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud y autorizar mediante resolución la eliminación si el informe es favorable, previo dictamen del Órgano Consultivo correspondiente;

Que, la **Directiva N° 006-86-AGN/DGAI** aprobada por la **Resolución Jefatural N° 173-86-AGN/J**; de fecha 18 de noviembre de 1986, establece en sus disposiciones generales que la eliminación de documentos es un procedimiento archivístico que consiste en la destrucción de los documentos autorizados expresamente por el Archivo General de la Nación, que en los casos de los organismos y reparticiones públicas que cuenten con un Programa de Control de Documentos deberán solicitar al Archivo General de la Nación la autorización para la eliminación de los documentos al vencimiento de los plazos establecidos en dicho Programa, acompañando los inventarios y muestras de los documentos a eliminar, correspondiendo a la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio (de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por la **Resolución Ministerial N° 197-93-JUS**) informar sobre la procedencia de la



solicitud, que en caso de ser procedente se elevará el expediente a la Comisión Técnica Nacional de Archivos para dictamen, que de ser favorable corresponde al Jefe del Archivo General de la Nación emitir la resolución autoritativa correspondiente (concordante con el literal f) del artículo 7° de dicho Reglamento de Organización y Funciones); aquellos organismos que no cuenten con un Programa de Control de Documentos aprobado, deberán solicitar la eliminación documental acompañando la opinión favorable del Comité Evaluador de Documentos, el inventario correspondiente y las muestras de los documentos a eliminarse;

Que, a través del documento **GGRL-PLPR-GFTI-039-2015**; de fecha 22 de enero del 2015, la Gerente General (e) de PERÚPETRO S.A. solicita; al Archivo General de la Nación, autorizar la eliminación de los documentos (Cintas Magnéticas de 9 Pistas y Cartuchos 3480) declarados innecesarios por su Comité Evaluador de Documentos, adjuntado para tal fin el **Acta de Eliminación de Documentos – CEDP-001-2015 de fecha 13 de enero del 2015**, así como el inventario y las muestras documentales respectivas;

Que, el **Informe Técnico N° GFTI-003-2015 e Informe Técnico N° EXPL-0260-2014** de PERÚPETRO S.A., refieren que la documentación a eliminar está constituida por cintas magnéticas de 9 pistas y cartuchos 3480 consideradas como copias duplicadas obsoletas y en su mayoría en mal estado por el deterioro natural del soporte, cuyo contenido o información han sido migrados a medios más modernos, los cuales son custodiados por su Archivo Técnico; asimismo, cuenta con una versión impresa de respaldo procesadas a partir de la información digital contenida en los medios propuestos a eliminar;

Que, mediante **Informe N° 46-2015-AGN-DNDAAI-DNA-LDA**; de fecha 26 de mayo del 2015, aclarado con Informe N° 07-2016-AGN-DNDAAI-DNA-LDA de fecha 12 de febrero del 2016, que la Directora de la Dirección de Normas Archivísticas hace suyo, y a su vez, aclarado con Informe N° 29-2016-AGN/DNDAAI-mbg de fecha 25 de mayo del 2016, se concluye que la documentación propuesta para eliminación asciende a **316** metros lineales aproximadamente y no a 360 metros lineales aproximadamente como lo señala el inventario alcanzado y que la misma corresponde al periodo **1992**, recomendándose elevar el expediente a la Comisión Técnica Nacional de Archivos, para su dictamen, por considerar que los fines administrativos, legales, fiscales, contables etc., de los documentos declarados innecesarios han concluido y los documentos no son sustento de derechos ni obligaciones para la Entidad o los ciudadanos, carentes de posibilidad de registrar o constituir documentos útiles y/o relevantes para la investigación;

Que, la Comisión Técnica Nacional de Archivos, en **Sesión de fecha 25 de noviembre del 2015**, decidió aprobar la propuesta de eliminación con el voto discordante del Lic. Dionicio Pablo Ávila Chumpitaz, según consta en Acta;

Que, con **Acta de Sesión de fecha 26 de abril del 2016**, la Comisión Técnica Nacional de Archivos sustentó el voto discordante del Lic. Dionicio Pablo Ávila Chumpitaz, manifestando que **la serie a eliminarse ha nacido en soporte electrónico y por su información para el conocimiento del país a pesar de su migración, no se debería de eliminar por considerando de valor permanente**;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio;





Resolución Jefatural No. 105

De conformidad con el Decreto Ley N° 19414, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED, la Ley N° 25323, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-92-JUS y modificado por los Decretos Supremos N° 005-93-JUS y N° 011-2009-JUS y el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación aprobado por la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la eliminación de documentos (Cintas Magnéticas de 9 Pistas y Cartuchos 3480) declarados innecesarios por el Comité Evaluador de Documentos de PERÚPETRO S.A., correspondientes al periodo 1992, cuya cantidad total asciende a 316 metros lineales aproximadamente, según el siguiente detalle:

GERENCIA DE EXPLORACIÓN

- Líneas Sísmicas	1992	Cintas y Cartuchos.
- Registros Eléctricos de Pozo	1992	Cintas y Cartuchos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución a PERÚPETRO S.A., que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación, entregará los documentos materia de eliminación al Archivo General de la Nación.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Oficina Técnica Administrativa coordine y ejecute el recojo de los documentos declarados innecesarios y autorizados para eliminación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

LIC. TERESA CARRASCO DE GONZÁLEZ
Jefa Institucional